

Constancia secretarial: Manizales, 24 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 06 de marzo de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, letra \$2.000.000, solicitud embargo, poder.

Inicialmente la demanda es inadmitida siendo subsanada por la apoderada de la parte demandante el día 18 de abril de 2023, los términos corren así:

Días hábiles 12-13-14-17-18 de abril de 2023

Días inhábiles 15-16 de abril de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por MARÍA NUBIA RUA DAVID identificada con C.C. No. 21.911.807 frente a LUIS ORLANDO GIRALDO PANESSO identificado con C.C. No. 10.255.472, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

LETRA DE CAMBIO por \$2.000.000 con fecha de creación 20 de junio de 2021 y fecha de vencimiento 03 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA NUBIA RUA DAVID identificada con C.C. No. 21.911.807 frente a LUIS ORLANDO GIRALDO PANESSO identificado con C.C. No. 10.255.472, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

a.- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital.

b.- Por los intereses corrientes desde el día 20 de junio de 2021 hasta el 03 de marzo de 2023, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 04 de marzo de 2023, día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO portadora de la T.P. 269.725 C.S.J. para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f33b7141eaf49061db3993a32809e0ad49e08ff91c6a8fb7ab0c3f0f8ee03**

Documento generado en 24/04/2023 09:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>